



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.5598/2009.

México, Distrito Federal, a 28 de diciembre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0111/2009, para resolver la inconformidad presentada por el C. Juan Antonio Villar Peguero, en su carácter de Representante legal de la empresa SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 19 de octubre del año, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0001 a la 0030 del expediente en que se actúa, el C. Juan Antonio Villar Peguero, en su carácter de Representante legal de la empresa SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del Acta del dictamen y fallo de fecha 08 de octubre de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste, de PEMEX Exploración y Producción, derivado de Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575044-007-09, requisición 2000018016, Grupo 02, partidas 04, 05 y 06 relativa a la "Adquisición de equipos de aire acondicionado de precisión, sistemas de energía ininterrumpible (UPS) y sistemas de distribución como solución integral para respaldo en el blindaje de operación del Centro de Cómputo de la CTIZM situado en Cd. Del Carmen, Campeche".-----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el Acta del dictamen y fallo de la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575044-007-09, requisición 2000018016, Grupo 02, partidas 04, 05 y 06, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4826/2009, de fecha 19 de octubre de 2009, visible a fojas 0193 y 0194 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia, corriéndose traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación tales como el monto económico de la licitación; el estado actual del procedimiento de contratación; se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; proporcionara los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, representante legal y el monto económico ofertado homologado a moneda nacional de la Requisición 2000018016, partidas 04, 05 y 06, de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2520-2009, de fecha 22 de octubre de 2009, recibido mediante correo electrónico el día 23 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0200 del expediente en que se actúa, el Ing. Alejandro Flores Torres Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste, de PEMEX Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4826/2009, de fecha 19 de octubre de 2009, informó lo siguiente:-

"...

a).- El monto económico autorizado para la Licitación número 18575044-007-09, es la cantidad de \$7'184,327.50 M.N. (Son: Siete millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), el monto económico autorizado para el Grupo 02, partidas 04, 05 y 06 que refiere la inconforme homologado a moneda nacional es de \$4'209,849.00 (Son: Cuatro millones doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el monto adjudicado a moneda nacional para el referido Grupo 02, partidas 04, 05 y 06 es de \$2'936,122.43 M.N. (Son: Dos millones novecientos treinta y seis mil ciento veinte dos pesos 43/100 M.N.); b).- El estado actual del proceso licitatorio, es que el día 8 de octubre de 2009, se llevó a cabo el acto de notificación de fallo, formalizándose el contrato correspondiente el día 12 de octubre de 2009; c).- el R.F.C. de la empresa inconforme es: **SIT-010426-JT8**, el monto económico ofertado homologado a moneda nacional del Grupo 02, partidas 04, 05 y 06 es de \$3'974,538.49 M.N. (Son: Tres millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 49/100 M.N.); d).- Datos generales como son domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, representante legal y monto económico ofertado homologado a moneda nacional del Grupo 02, partidas 04, 05 y 06 de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., al respecto se manifiesta que el domicilio de la empresa antes citada es el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

vs.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

*ubicado en Calzada Javier Rojo Gómez No. 1121-A, Col. Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa, C.P. 09300, México Distrito Federal, el R.F.C. es: SEM-940926-N44, el Representante Legal es el C. José Arturo Díaz Meneses y el monto económico ofertado a moneda nacional del Grupo 02, partidas 04, 05 y 06 es de \$2'936,122.43 M.N. (Son: Dos millones novecientos treinta y seis mil ciento veinte dos pesos 43/100 M.N.); con respecto al pronunciamiento de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, determinando sin con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, al respecto se le informa que de decretarse la suspensión de los actos licitatorios no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público.*

...

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4900/2009, de fecha 26 de octubre de 2009, visible a fojas de la 0201 a la 0203 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio PEP-SRMNE-GAF-SRM-2520-2009, de fecha 22 de octubre de 2009, decretándose la suspensión definitiva de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575044-007-09, Requisición 2000018016, Grupo 02, partidas 04, 05 y 06, así como de los actos derivados y que se deriven de las mismas, hasta en tanto no se resolviera el fondo del asunto; asimismo se le requirió a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes al que le fuera notificado el acuerdo en cita, exhibiera fianza por la cantidad de \$397,453.84 (Trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.), que equivale al 10 % del monto de su propuesta económica ofertado para la requisición 2000018016, Grupo 02, partidas 04, 05 y 06, impugnadas, a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido que de no exhibirla en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se le otorgó derecho de audiencia a la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado.-----

5.-Por oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2580-2009, de fecha 28 de octubre de 2009, recibido vía correo electrónico el mismo día, visible a foja 0204 del expediente en que se actúa, el Ing. Alejandro Flores Torres Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste, solicitó con relación al requerimiento formulado por esta autoridad mediante diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.4826/2009, de fecha 19 de octubre de 2009, la ampliación del plazo otorgado para rendir su informe circunstanciado, mismo que le fue concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4696/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, visible a foja 0205 del expediente al rubro indicado. -----

6.- Mediante oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2608-2009, de fecha 03 de noviembre de 2009, recibido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

en esta Área de Responsabilidades el día 04 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0220 a la 0245 del expediente en que se actúa, el C. Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste, de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4826/2009, de fecha 19 de octubre de 2009, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. ----

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5033/2009, de fecha 04 de noviembre de 2009, visible a foja 0250 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante y se notificó a la empresa inconforme el informe en cita, para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

8.- Por oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0168/2009, de fecha 05 de noviembre de 2009, visible a foja 0252 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, solicitó al Módulo de Inconformidades informara si en el lapso comprendido del 30 de octubre al 04 de noviembre de 2009, se recibió documental por parte de la empresa SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, con relación a la exhibición de la fianza que le fue solicitada por esta Área de Responsabilidades, mediante el diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.4900/2009, de fecha 26 de octubre de 2009, descrito en el resultando 4 de la presente resolución.-----

9.- Con oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0146/2009, de fecha 5 de noviembre de 2009, visible a fojas 0253 del expediente en que se actúa, el Módulo de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0168/2009, de fecha 05 de noviembre de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 30 de octubre al 04 de noviembre de 2009, por parte de la empresa SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, en relación a la presentación de la fianza por la cantidad que le fue requerida, a favor de Pemex Exploración y Producción. -----

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5050/2009, de fecha 05 de noviembre de 2009, visible a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

foja 0254 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0146/2009, de fecha 05 de noviembre de 2009, mediante el cual la C. Encargada del Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 30 de octubre al 04 de noviembre de 2009, por parte de la empresa SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna relacionada con la exhibición de la fianza, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento descrito en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4900/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, por lo que se dejó sin efectos la suspensión definitiva dictada en el último acuerdo en cita.-----

**11.-** Mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 09 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0264 a la 0274 del expediente en que se actúa, el C. ERNESTO LÓPEZ CAMACHO, en su carácter de apoderado legal de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4900/2009, de fecha 26 de octubre de 2009, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., en contra del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575044-007-09, Requisición 2000018016, Grupo 02, partidas 04, 05 y 06, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

**12.-** Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5087/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, visible a foja 0299 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó tener por desahogado el derecho de audiencia otorgado a la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, por acreditada la personalidad de su representante legal, así como por hechas las manifestaciones realizadas con relación a la inconformidad citada en el resultando 1 de la presente resolución.-----

**13.-** Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5107/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, visible a foja 0301, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el inconforme y la entidad convocante. -----

**14.-** Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5108/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, visible a foja 0303, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa otorgó a la empresa impugnante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

y tercero interesado, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formularan sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende.-----

15.- A través del escrito de fecha 12 de noviembre de 2009, recibido el día 13 del mismo mes y año, visible a fojas 0314 a 0317 del expediente en que se actúa, la C. María del Carmen Blanno Martínez, persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por el C. Juan Antonio Villar Peguero, Representante legal de la empresa inconforme SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., formuló sus alegatos respectivos, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

16.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5174/2009, de fecha 13 de noviembre de 2009, visible a foja 0319 del expediente en estudio, esta autoridad tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos vertidos por la empresa SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme. -----

17.- Con el oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0177/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, visible a foja 0321 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, solicitó al Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 11 al 13 de noviembre de 2009, por parte de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido por esta autoridad para formular por escrito sus alegatos. -----

18.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0153/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, visible a foja 0322 del expediente al rubro indicado, la C. Encargada de Módulo de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0177/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 11 al 13 de noviembre de 2009, por parte de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido por esta autoridad para formular alegatos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

19.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5183/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, visible a foja 0323 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0153/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 11 al 13 del mes de noviembre de 2009, por parte de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna al respecto, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto primero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5108/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, teniéndose por precluido el derecho para formular alegatos. -----

20.- Por proveído de fecha 18 de noviembre de 2009, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II, III y VII, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.5107/2009 de fecha 09 de noviembre de 2009, del expediente en que se actúa y que sirven de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que le causa agravio el dictamen y fallo de merito, toda vez que la convocante no fundó ni motivó debidamente su determinación de haber declarado como solventes los precios propuestos por la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., para el Grupo 02, partidas 04, 05 y 06 de la requisición 2000018016, del procedimiento licitatorio de cuenta, por lo que indebidamente le adjudicó el contrato No. 422169041, lo cual viola lo dispuesto en los artículos 33, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público y lo establecido en el Documento 17 "Criterios de Evaluación", numeral III, de la convocatoria, ya que los precios ofertados por dicha empresa son insolventes y menores al precio conveniente, lo que evidentemente denota que se está ante una propuesta legalmente insostenible, y con el costo ofrecido no se aseguran al Estado las mejores condiciones de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad, y demás circunstancias pertinentes, tal y como lo prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de su Ley Reglamentaria, además de que la convocante estaba obligada a efectuar una evaluación económica de las propuestas de las empresas licitantes, con miras a determinar con elementos objetivos y de manera sustentada, que los precios consignados en las mismas cotizados por el licitante corresponden al precio conveniente o bien al precio aceptable, lo que en la especie no sucedió, y que al presentar la proposición económica más baja y solvente, debió haber sido la ganadora y por lo tanto se le debió adjudicar el contrato en cita; b) Que le causa agravio el dictamen y fallo de cuenta, toda vez que son violatorios de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y la dejan en estado de indefensión, ya que la convocante en ningún momento le dio a conocer las metodologías utilizadas para evaluar las proposiciones, ni explicó como adjudicó dicho grupo de partidas; **o bien como lo señala la convocante:** a) Que el contrato No. 422169041, fue debidamente adjudicado a la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que utilizó para el presente procedimiento de licitación el criterio de evaluación binario, y la propuesta de la empresa ahora tercero interesada, cumplió con todos los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por Pemex Exploración y Producción, y su precio ofertado



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

resultó ser el más bajo y conveniente para la entidad, privilegiando los aspectos establecidos en los artículos 134 Constitucional; 2, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; **b)** Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, no se le entregaron causales de desechamiento al inconforme, ni al adjudicado por haber cumplido los mismos con todos los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria ya que en ninguna de las fracciones del artículo citado se menciona que se tengan que entregar dichos documentos a los licitantes que fueron solventes; anexando como evidencia la tabla denominada "tabla comparativa para verificar la aceptabilidad de los precios propuestos, de conformidad al numeral 1, inciso A, punto A.2, del documento 17 Criterios de evaluación económica", donde se aprecia que los precios de la inconforme son aceptables; **c)** Que les fue dada a conocer a los licitantes desde la convocatoria y las juntas de aclaraciones, la metodología para determinar la solvencia de las proposiciones, y que en apego a la fracción II, del artículo 37 de la Ley en cita, al no resultar desechada la proposición de la inconforme, no aplicó la entrega de desechamiento alguno.-----

**IV.-** Esta autoridad administrativa procede a entrar al estudio de los dos únicos agravios, dada la íntima relación que entre sí guardan; mismos que se tienen por reproducidos conforme a su letra, en obvio de repeticiones innecesaria o errores involuntarios, los cuales esencialmente refieren que la convocante no fundó ni motivó debidamente su determinación de haber declarado como solventes los precios propuestos por la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., para el Grupo 02, partidas 04, 05 y 06 de la requisición 2000018016, por lo que indebidamente le adjudicó el contrato, lo cual viola lo dispuesto en los artículos 33, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público y lo establecido en el Documento 17 "Criterios de Evaluación", numeral III, de la convocatoria, ya que los precios ofertados por dicha empresa son insolventes y menores al precio conveniente, lo que evidentemente denota que se está ante una propuesta legalmente insostenible, y con el costo ofrecido no se aseguran al Estado las mejores condiciones de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportuno, y demás circunstancias pertinentes, tal y como lo prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de su Ley Reglamentaria, además de que la convocante estaba obligada a efectuar una evaluación económica de las propuestas de las empresas licitantes, con miras a determinar con elementos objetivos y de manera sustentada, que los precios consignados en las mismas cotizados por el licitante corresponden al precio conveniente o bien al precio aceptable, lo que en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

la especie no sucedió, y que al presentar la proposición económica más baja y solvente, debió haber sido la ganadora y por lo tanto se le debió adjudicar el contrato en cita y que además la convocante en ningún momento le dio a conocer las metodologías utilizadas para evaluar las proposiciones, ni explicó como adjudicó dicho grupo de partidas. -----

Por su parte, la convocante manifiesta a fojas 0227 a 0244 del expediente que se estudia, fundamentalmente que el contrato No. 422169041, fue debidamente adjudicado a la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que utilizó para el presente procedimiento de licitación el criterio de evaluación binario, y la propuesta de la empresa ahora tercero interesada, cumplió con todos los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por Pemex Exploración y Producción, y su precio ofertado resultó ser el más bajo y conveniente para la entidad, privilegiando los aspectos establecidos en los artículos 134 Constitucional; 2, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, no se le entregaron causales de desechamiento al inconforme, ni al adjudicado por haber cumplido los mismos con todos los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria ya que en ninguna de las fracciones del artículo citado se menciona que se tengan que entregar dichos documentos a los licitantes que fueron solventes; anexando como evidencia la tabla denominada "tabla comparativa para verificar la aceptabilidad de los precios propuestos, de conformidad al numeral 1, inciso A, punto A.2, del documento 17 Criterios de evaluación económica", donde se aprecia que los precios de la inconforme son aceptables, además que les fue dada a conocer a los licitantes desde la convocatoria y las juntas de aclaraciones, la metodología para determinar la solvencia de las proposiciones, y que en apego a la fracción II, del artículo 37 de la Ley en cita, al no resultar desechada la proposición de la inconforme, no aplicó la entrega de desechamiento alguno.-----

A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si el acto de evaluación económica y adjudicación del contrato No. 422169041, que emana del fallo de fecha 08 de octubre de 2009, de la licitación impugnada contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, al encontrarse apoyado en una evaluación económica en la que no se aplicaron correctamente los criterios de evaluación económica establecidos en la convocatoria a la licitación pública de referencia, se considera necesario analizar las siguientes



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

constancias que obran en el expediente en que se actúa, en particular el Acta de Fallo del 08 de octubre de 2009 y fallo, visibles a fojas 239 y 240 a la 254 del anexo único, en el cual se asentó lo siguiente: -----

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA LICITACIÓN.-----

*"...En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las 14:00 horas, del 08 de Octubre de 2009, ...*

*Esta Acta consta de 02 hojas, y 30 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma..."*

FALLO.-----

*"... Dando cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se indica:*

*I.- Licitantes cuya proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla:*

*I.1 EN LO LEGAL:*

*Cala Ingeniería y Desarrollo, S.A. de C.V...*

*I.2. EN LO TÉCNICO:*

*Asesoría, Logística, Proyectos y Equipos, S.A. de C.V...*

*I.3. EN LO ECONÓMICO:*

*Ditelcom, S.A. de C.V./Suministro y Mantenimiento de Telecomunicaciones y Cómputo Sumatelcom, S.A. de C.V. (propuesta conjunta)...*

*II.- Licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes:*

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.

vs.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

No.	Licitante	Descripción general de la proposición	Evaluación técnica	Evaluación económica	
1.	Inet, S.A. de C.V.	Aire Acondicionado	01	Solvente	Solvente
		Aire Acondicionado	02	Solvente	Solvente
		Aire Acondicionado	03	Solvente	Solvente
		UPS	04	Solvente	Solvente
		UPS	05	Solvente	Solvente
		Sistema de distribución de energía	06	Solvente	Solvente
2	Comercializadora Quality Technology, S.A. de C.V.	Aire acondicionado	01	Solvente	Solvente
		Aire acondicionado	02	Solvente	Solvente
		Aire acondicionado	03	Solvente	Solvente
		UPS	04	Solvente	Solvente
		UPS	05	Solvente	Solvente
		Sistema de distribución de energía	06	Solvente	Solvente
3	Servicio e Ingeniería en Tecnología Electrónica, S.A. de C.V.	Aire acondicionado	01	Solvente	Solvente
		Aire acondicionado	02	Solvente	Solvente
		Aire acondicionado	03	Solvente	Solvente
		UPS	04	Solvente	Solvente
		UPS	05	Solvente	Solvente
		Sistema de distribución de energía	06	Solvente	Solvente
4	Maquinaria Igsa, S.A. de C.V.		01	Solvente	Solvente
			02	Solvente	Solvente
			03	Solvente	Solvente
		UPS	04	Solvente	Solvente
		UPS	05	Solvente	Solvente
		Sistema de Distribución de energía	06	Solvente	Solvente
5	Schneider Electric México, S.A. de C.V.	Aire acondicionado	01	Solvente	Solvente
		Aire acondicionado	02	Solvente	Solvente
		Aire acondicionado	03	Solvente	Solvente
		UPS	04	Solvente	Solvente
		UPS	05	Solvente	Solvente
		Sistema de distribución de energía	06	Solvente	Solvente

Asimismo, en las reglas novenas y décima de la convocatoria de la licitación impugnada, visibles a fojas 54 y 55 de anexo único del expediente en que se actúa, se estipuló lo siguiente: -----

“... NOVENA: Criterios de Evaluación

Para las evaluaciones en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes, por lo que para determinar la solvencia de las proposiciones, se tomarán en consideración los aspectos siguientes:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

b) *Criterios de Evaluación Económica se encuentran señalados en el Documento 17 de esta convocatoria a la Licitación, así como los descritos en el (las) acta (s) derivada (s) de la (s) junta (s) de aclaraciones a la convocatoria de licitación.*

**DECIMA PRIMERA: Criterios de Adjudicación.**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción XII de la LAASSP, los criterios para la adjudicación de contrato que emanen de esta licitación será:*

*Por requisición en la que hubiesen participado, y se adjudicará de entre los licitantes, a aquel que oferte la propuesta económica solvente más baja que cumpla con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos anteriormente.*

*No habrá abastecimiento simultáneo."*

Por último, conforme a lo estipulado y modificado en la tercera junta de aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2009, consultable a fojas 138 a 166 del tomo único del expediente en que se actúa, se estableció en el Documento 17 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA", en sus fracciones II y III, "METODOLOGIA QUE PEP UTILIZARÁ PARA EVALUAR LA ACEPTABILIDAD DE LOS PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE" y "METODOLOGÍA QUE PEP UTILIZARÁ PARA LA DETERMINACIÓN EN LOS PRECIOS CONVENIENTES", respectivamente, y numeral 13 "Determinación de la proposición económica más baja", en lo conducente que: -----

"...

**II.- METODOLOGIA QUE PEP UTILIZARÁ PARA EVALUAR LA ACEPTABILIDAD DE LOS PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE:**

- 1 *Se verificará que los precios unitarios propuestos por el licitante en lo individual sean aceptables, esto es, que del análisis comparativo entre los precios unitarios propuestos por el licitante de cada partida en lo individual respecto a la mediana de la investigación de mercado obtenida por PEP, o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y se obtenga como resultado una diferencia hasta el diez por ciento (10.00%), en caso que la diferencia sea superior al diez por ciento (10.00%), se considerara que el precio no es aceptable y por lo tanto se desechará la partida, el grupo de partidas o la requisición que se vea afectada.*

*Para la aplicación del punto anterior PEP podrá aplicar cualquiera de los mecanismos señalados en los puntos A y B:*

**A.- La mediana de la investigación de mercado obtenida por PEP. (Mediana para datos no agrupados)**

**A.1. Procedimiento para datos impar: (cantidad de partidas impar)**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

Se ordenan los datos en forma ascendente y se elige el dato que se encuentra a la mitad de los datos.

A.2 Procedimiento para datos par: (cantidad de partidas par) Se ordenan los datos en forma ascendente, existen dos valores medios, en tal caso, la mediana es el promedio de los dos valores.

A.3. La investigación de mercado se podrá obtener por las cualquiera de las siguientes alternativas o la combinación de cualquiera de ellas:

- a. Información que se obtenga en la propia dependencia o entidad
- b. Información organismos públicos o privados,
- c. Información de fabricantes de bienes o prestadores del servicio,

Quedan comprendidos dentro de los organismos públicos y privados los que a continuación se señalan:

- > Cotizaciones a través de Internet,
- > Revistas o publicaciones especializadas en el ramo,
- > Información proporcionada por el Tercero coadyuvante (ITS),
- > Cualquier otra fuente que proporcione información.

PEP, en todos los casos anteriores homologará las condiciones del precio, es decir que considerara los tiempos de entrega, lugar de entrega, forma de pago y embalaje de los bienes.

Causas de desechamiento:

A.4. Se desechará la partida, el grupo de partidas o la requisición si uno de los precios unitarios que integran la proposición es superior al diez por ciento (10.00%) respecto a la mediana de la investigación de mercado obtenida por PEP, es decir, que el precio unitario propuesto no es aceptable, en este caso PEP, entregará el documento "NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE" donde se demuestre mediante el cálculo como se determinó que el precio no es aceptable para la entidad.

**B.- El promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.**

B.1.PEP podrá evaluar utilizando el promedio de los precios unitarios propuestos por el licitante, siempre y cuando en el acto se presenten más de una proposición para cotizar la partida, el grupo de partidas o la requisición a evaluar, y que la partida, el grupo de partidas o la requisición cumpla técnicamente en el caso contrario PEP no podrá aplicar éste criterio.

B.2. Causas de desechamiento:

Se desechará la partida, el grupo de partidas o la requisición si uno de los precios unitarios que integran la proposición es superior al diez por ciento (10.00%) respecto al promedio de los precios unitarios presentados por los licitantes en éste proceso licitatorio, es decir, que el precio unitario propuesto no es aceptable, en este caso PEP, entregará el documento "NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE" donde se demuestre mediante el cálculo como se determina que el precio no es aceptable para la entidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

III.- METODOLOGÍA QUE PEP UTILIZARÁ PARA LA DETERMINACIÓN EN LOS PRECIOS CONVENIENTES

La convocante verificará que las proposiciones que hubieren cumplido técnicamente y sus precios sean aceptables, garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectiva, para ello verificará que los precios unitarios ofertados resulten convenientes para la entidad.

El precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje del 30 % autorizado por el CAASSPEP (sesión del 14 de agosto de 2009).

Calculado el precio conveniente para cada partida en lo individual, conforme al párrafo anterior, se comparara con el precio ofertado en la proposición, éste último deberá ser igual o superior para que sea considerado como precio conveniente.

Causas de Desechamiento:

Se desechará la partida, el grupo de partidas o la requisición si uno de los precios unitarios que integran la proposición se ubica por debajo o es inferior respecto al precio conveniente calculado; es decir, que el precio de la proposición no es conveniente, en este caso PEP, entregará el documento "NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE" donde se demuestra mediante el cálculo como se determina que el precio no es conveniente para la entidad...

13- Determinación de la proposición económica más baja.

Para determinar la proposición económica más baja, se compararan entre las proposiciones económicas solventes, es decir, las que cumplen con los requisitos técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de esta licitación, de las cuales todos sus precios hayan resultado aceptables y convenientes en la partida, el grupo de partidas o la requisición presentada por el licitante, PEP, sumara los importes obtenidos de cada uno de los precios unitarios ofertados en el Documento 15 "proposición económica del licitante", por las cantidades establecidas en el Documento 02 (Formato de la descripción y especificaciones técnicas aplicables a los bienes solicitados, requisitos y criterios de evaluación técnica) de la convocatoria de licitación, obteniendo un importe total para cada uno de los licitantes, determinando como la proposición económica más baja la que resulte con el menor importe total de la partida, el grupo de partidas o la requisición..."

Por último, obra constancia de la "TABLA COMPARATIVA PARA VERIFICAR LOS PRECIOS PROPUESTOS, CONFORME AL PUNTO B, PROMEDIO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA MISMA LICITACIÓN, PUNTO II PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL DOCUMENTO 17 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA", visible a foja 269 a la 275 del anexo único del expediente en que se actúa, que en la parte que aquí interesa consta lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

PART.	CONCEPTO	UNID.	CANT.	PRECIO	SCHNEIDER ELECTRIC		SERVICIO E INGENIERIA		...
				CONVENIENTE	MÉXICO S.A. DE C.V.	EN TECNOLOGÍA	ELECTRÓNICA S.A. DE C.V.		
				HOMOLOGADO A M.N.	USD	HOMOLOGAD O A M.N.	USD	HOMOLOG A M.N.	...
4	UPS ...	1	PZA	1,293,596.16	70,972.00	945,512.39	103,639. 00	1,385.093.78	...
					PRECIO NO CONVENIENTE		PRECIO	CONVENIENTE	
5	UPS	1	PZA	1,453,367.73	93,008.00	1,243,014.72	132,196. 00	1,766,746.66	...
					PRECIO NO CONVENIENTE		PRECIO	CONVENIENTE	
6	UPS	2	PZA	297,296.42	27,857.00	372,297.66	30,799.00	411,346.02	
					PRECIO	CONVENIENTE	PRECIO	CONVENIENTE	

... ”

De las transcripciones vertidas con anterioridad, esta autoridad aprecia que resulta fundada la inconformidad planteada, ya que de las documentales aportadas por las partes, mismas que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 129, 197, 202 y 217 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se advierte que en el numeral 13 "Determinación de la proposición económica más baja", del Documento 17 de la convocatoria, se estipuló que para determinar la proposición económica más baja, se compararía entre las proposiciones económicas **solventes**, es decir, las que cumplen con los requisitos técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación de mérito, de las cuales todos sus precios hayan resultado **aceptables** y **convenientes** en la partida, el grupo de partidas o la requisición presentada por el licitante, PEP, sumaría los importes obtenidos de cada uno de los precios unitarios ofertados en el Documento 15 "proposición económica del licitante", por las cantidades establecidas en el Documento 02 (Formato de la descripción y especificaciones técnicas aplicables a los bienes solicitados, requisitos y criterios de evaluación técnica) de la convocatoria de licitación, obteniendo un importe total para cada uno de los licitantes, determinando como la proposición económica más baja la que resulte con el menor importe total de la partida, el grupo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

de partidas o la requisición, y es el caso que tal y como lo señala la inconforme, en el fallo no se indicó cual fue la metodología que utilizó para la evaluación económica de las propuestas de las empresas licitantes con miras a determinar con elementos objetivos y de manera justificada que los precios consignados en las mismas correspondan a precios convenientes o bien a precios aceptables, lo que la dejo en total estado de indefensión ya que en momento alguno le dieron a conocer ni la metodología utilizada, para evaluar las propuestas sobre todo para declarar solvente y ganadora a la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., siendo que en su propuesta económica para el Grupo 02, su importe para las partidas 04 y 05, es menor al precio conveniente, por lo que esta autoridad al valorar el acta de notificación de fallo y fallo, aprecia que la convocante en primer lugar no señala cual fue la metodología que utilizó para determinar los precios propuestos por la empresa ganadora para las partidas 04, 05 y 06, únicamente se limitó a decir en su informe circunstanciado que dicha propuesta es la que ofreció el precio más bajo y que a su juicio asegura las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad calidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con el artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que en el documento 17, en el apartado II, se preciso que se verificara que los precios unitarios propuestos por el licitante en lo individual sean aceptables, esto es, que del análisis comparativo entre los precios unitarios propuestos por el licitante de cada partida en lo individual respecto a la mediana de la investigación de mercado entre la obtenida por Pemex Exploración y Producción, o en su defecto de las ofertas presentadas en la misma licitación y se obtenga como resultado una diferencia hasta del diez por ciento (10.00 %) en caso que la diferencia sea superior al diez por ciento (10.00%) se considerara que el precio no es aceptable y por lo tanto se desechara la propuesta, el grupo de partidas o de requisición que se vea afectada y que la partida, grupo de pedido o requisición si uno de los precios unitarios que integran es superior al 10% respecto del promedio de los precios unitarios presentados serían no aceptables sus precios y por consecuencia desechados los mismos, y en el apartado III que el precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación y a este no se le resta el porcentaje de 30% autorizado por el CAASSPEP, y que se desearía la partida, el grupo de pedidos o la requisición si uno de los precios unitarios que integra la proposición se ubica por debajo o es inferior respecto al precio conveniente calculado, es decir que el precio de la proposición no es conveniente luego estamos en merito de la debida motivación la convocante se encuentra obligada a señalar a los participantes cuales fueron los criterios de evaluación económica que se aplicaron para determinar la solvencia de las ofertas es decir las circunstancias especiales y razones particulares que se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

tomaron en consideración para arribar a la conclusión de la aceptabilidad y conveniencia de los precios presentados particularmente de la empresa que determino ganadora, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción V de la ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia y en su informe circunstanciado señalo la convocante que utilizo un procedimiento de evaluación binario y se le adjudico al licitante que cumplió con los requisitos establecidos y oferto el precio más bajo, siendo que se estableció claramente la metodología para determinar el precio conveniente en el Documento 17, fracciones II y III, el punto 13 para la determinación de la propuesta económica más baja por lo que, la convocante aplica criterios que no fueron los establecidos conforme a dicho documento, ya que como se puede apreciar en la "TABLA COMPARATIVA PARA VERIFICAR LOS PRECIOS PROPUESTOS , CONFORME AL PUNTO B, PROMEDIO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA MISMA LICITACIÓN, PUNTO II PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL DOCUMENTO 17 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA", misma que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a foja 269 a 275 del anexo único del expediente al rubro indicado, y que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se acredita que los precios propuestos por la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, para la requisición No. 2000018016, Grupo 02, partidas 04 y 05, son menores al precio conveniente obtenido por PEP, ha manera de ejemplo, el precio conveniente obtenido por Pemex Exploración Producción, homologado a moneda nacional para las partidas 4 y 5 es de \$ 1,293,596.16 y \$ 1,453,367.73, respectivamente, y el precio ofertado por la empresa ganadora homologado a moneda nacional para las misma partidas es de \$ 948,512.39 y \$1,243,014.72, respectivamente, por lo que precisaron que el precio es inferior al precio conveniente obtenido por la entidad para dichas partidas, toda vez que la convocante señaló en ambas partidas como "PRECIO NO CONVENIENTE", sin embargo declara solvente dicha propuesta y le adjudica el respectivo contrato, sin mayor sustentación máxime que en la fracción III, del Documento 17, establece como causa de desechamiento que: "Se desechará la partida, el grupo de partidas o la requisición si uno de los precios unitarios que integran la proposición se ubica por debajo o es inferior respecto al precio conveniente calculado; es decir, que el precio de la proposición no es conveniente, en este caso PEP, entregará el documento "NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE" donde se demuestra mediante el cálculo como se determina que el precio no es conveniente para la entidad", por lo que la convocante se encontraba obligada a verificar que los precios de las partidas 04 y 05, propuestos por el licitante SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

ahora tercero interesada, fueran convenientes para la entidad, de acuerdo a la comparación con los precios convenientes de referencia obtenidos por Pemex Exploración y Producción, tomando en consideración lo establecido en el Documento 17, Criterios de Evaluación Económica, fracción III, respecto a considerar cuando un precio es conveniente, de manera que no se puede sustentar la evaluación económica de dichas partidas en base a criterios adicionales que al libre albedrío elija la convocante de manera discrecional como lo señala en su, informe circunstanciado, por lo que la convocante evaluó con criterios de evaluación económicos adicionales a los que fueron establecidos en la convocatoria de licitación y en igualdad de condiciones para todos los licitantes, y con ello no aseguro las mejores condiciones de contratación para la entidad, y el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, siendo que la evaluación de la convocante debe ceñirse en todo momento conforme a los criterios previamente establecidos en la convocatoria de licitación, para que en igualdad de condiciones se evalué a los participantes, ya que de lo contrario deja en estado de indefensión a los participantes al no conocer de qué manera se evaluaron las propuestas, como ahora lo impugna la empresa inconforme; por lo que en el presente caso la convocante realizó la evaluación económica de las propuestas de los licitantes con criterios y parámetros que no se encuentran señalados expresamente en la convocatoria de la licitación de mérito, por lo que con su actuación contraviene lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando por consecuencia fundada la impugnación planteada. -----

En relación a lo anterior, a juicio de esta autoridad, para determinarse la solvencia de los precios y garantizarse las mejores condiciones para la entidad, conforme lo dispone el artículo 134 Constitucional, se tendría que haber acreditado primeramente que se llevó a cabo una investigación de mercado, misma a la que no hace mención en el fallo la convocante y mucho menos justifica en su informe circunstanciado y en segundo lugar que los precios ofertado por la empresa ganadora para las partidas 04 y 05 eran convenientes, ya que para determinar la conveniencia de los precios, se debió de dar cumplimiento al documento 17 apartado III de los criterios de evaluación económica de las bases licitatorias, por lo que se contravino lo dispuesto en el artículo 36 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que las dependencias y entidades para la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; en este caso, el Documento 17 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA", fracción III, de tal suerte que no basta el que la empresa ganadora oferte el precio más bajo, sino que la convocante debió verificar que dichos precios ofertados fueran solventes, es decir, verificar que los mismos fueran conveniente para la entidad, siendo que conforme lo dispuesto en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, es requisito de cualquier acto administrativo el que se encuentre debidamente fundado y motivado, lo que en la especie no aconteció en el fallo impugnado, máxime que igualmente se advierte por esta autoridad, que en lo tocante al Grupo 02, partidas 04 y 05, la empresa que fue determinada ganadora ofertó un precio de \$ 948,512.39 y \$1,243,014.72, respectivamente, y el supuesto precio conveniente de referencia es de \$ 1,293,596.16 y \$ 1,453,367.73, respectivamente, es decir, tal y como lo señala la inconforme, el precio ofertado por la empresa ganadora para las partidas 04 y 05 es menor al precio conveniente obtenido por Pemex Exploración y Producción, de lo que se tiene que resulta fundada la impugnación planteada, de tal suerte que la convocante debió tomar en cuenta lo dispuesto en la fracción III, último párrafo del Documento 17, en cuanto a que se considerara que el precio **no es conveniente** si el grupo de partidas o la requisición si uno de los precios unitarios que integran la proposición se ubica por debajo o es inferior respecto al precio conveniente calculado por PEP; por lo que en términos del referido Documento 17 apartado III, la convocante debió de haber valorado la propuesta de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada; ya que para adjudicarse un contrato, no depende solamente del hecho de ofertar el precio más bajo, por lo que la posición que ocupe en el evento licitatorio no le garantiza la adjudicación del contrato, ya que deben de satisfacerse todos los requisitos legales, técnicos y económicos que fueron solicitados y además los precios deben de ser solventes es decir, aceptables y convenientes para la entidad, ya que el cumplimiento a los requisitos solicitados en la convocatoria, no están sujetos a la discrecionalidad de las convocantes, sino que es forzoso su acatamiento, a efecto de que las propuestas de los licitantes sean calificadas como solventes deben de ser evaluadas en igualdad de condiciones, resultando por consecuencia fundada la inconformidad presentada, máxime que la convocatoria a la licitación es la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

fuerza principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas, para con ello asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo previene el artículo 134 de nuestra Carta Magna.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

*"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de os oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

*siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".*

Con independencia de lo anterior, la convocante no aportó documental que sirva de soporte para que esta resolutoria pudiera corroborar que llevo a cabo la evaluación de las ofertas económicas en términos del documento 17 apartados II y III y numeral 13 de las bases licitatorias para determinar la solvencia, ya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

vs.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

que para soportar sus manifestaciones, debió exhibir las pruebas idóneas tendientes a acreditar su evaluación económica, así como la investigación de mercado realizada, toda vez que la convocante, al afirmar, está obligada a probar, en términos de los artículos 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, que disponen lo siguiente: -----

**“Artículo 71. ....**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”*

Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

**“ARTICULO 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

**“ARTICULO 323.-** Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.

*Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos.”*

Por analogía, sirve de sustento a lo antes expuesto, las tesis jurisprudenciales números 958 y 967, visibles a páginas 658 664, respectivamente, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, que textualmente señalan que: -----

**“QUEJA CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.-** En el recurso de la queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo; corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

*recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de estos, el Tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto."*

**"QUEJA INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO PRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN.-** *Si en la queja, la autoridad responsable se limita a remitir copia certificada de la resolución recurrida y su notificación, pero el recurrente no aporta en el toca relativo, las pruebas que acrediten los extremos de su acción, deben tenerse por subsistentes las consideraciones que la motiven, y declarase infundada, toda vez que el solo texto del acuerdo impugnado no es suficiente para acreditar dichas pretensiones."*

En las relatadas condiciones, esta resolutora advierte que el proceso licitatorio se encuentra afectado de nulidad a partir de la evaluación económica y fallo licitatorio, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente declarar la nulidad de dicho procedimiento licitatorio, a partir de la evaluación de las propuestas económicas y Fallo de Adjudicación, y demás actos subsecuentes, a efecto de que se realice una nueva evaluación de las propuestas presentadas, en estricta igualdad de condiciones, y apegada a lo establecido en el Documento 17 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, ello con apoyo en lo previsto en el artículo 74 fracción V, de la ley antes invocada.-----

V.- Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, contenidas en el escrito de fecha 03 de noviembre de 2009, éstas fueron valoradas al momento de emitirse la presente resolución, sin que con las mismas hayan desvirtuado las impugnaciones de la inconforme, en los términos que han sido precisados en el cuerpo de la presente resolución. -----

VI.- Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción, área convocante, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575044-007-09, Requisición 2000018016, Grupo 02, partidas 04, 05 y 06, convocada para el "Adquisición de aire acondicionado de precisión, sistemas de energía ininterrumpible (UPS) y sistemas de distribución como solución integral para respaldo en el blindaje de operaciones del Centro de Cómputo de la CTIZM situado en Cd. Del Carmen, Campeche"; para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

competencia, para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando V, de la presente resolución, así como en los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Con apoyo en el Considerando III y IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara FUNDADA la inconformidad promovida por el C. Juan Antonio Villar Peguero, en su carácter de Representante legal de la empresa SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., en contra del FALLO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2009, emitido por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575044-007-09, Requisición 2000018016, Grupo 02, partidas 04, 05 y 06, por lo que se declara la nulidad de la evaluación económica de la 2000018016, Grupo 02, partidas 04, 05 y 06, y fallo licitatorio de fecha 08 de octubre de 2009, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, a partir de una nueva evaluación económica a las propuestas presentadas para el Grupo 02, partidas 04, 05 y 06, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el cumplimiento total a la misma, dentro de un término de seis días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción, para que instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios se incurra en situaciones como las advertidas, conforme al considerando IV de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0111/2009

SERVICIO E INGENIERIA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE  
C.V.

vs.,

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NOROESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma de conformidad con el artículo 75 primer párrafo de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**TERCERO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el C.P. JAVIER PANDO ZERÓN, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0939/2009, de fecha 18 de diciembre de 2009, emitido por el titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

**C.P. JAVIER PANDO ZERÓN.**

**TESTIGOS.**

**LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.**

**ING. JESUS MANUEL TORRES RAMIREZ**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. Juan Antonio Villar, en su carácter de administrador único de la empresa **SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.** Domicilio: Fraternidad No. 79, edificio Encino, entrada "B", departamento 21, Col. La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón.- **Inconforme.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de PEMEX Exploración y Producción.- **Área convocante.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. Ernesto López Camacho, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Con domicilio en: No. 38 de las Calles de Montecito, piso 16, oficina 26, Torre de oficinas del World Trade Center, Colonia Nápoles, C.P. 03810, de México, Distrito Federal.- **Tercero Interesado.**

EXPEDIENTE  
JAMM/JAGR/DOA